

## **Normativa de Regulación de las actividades de los colaboradores extraordinarios y de la formalización de solicitudes de nombramiento de colaborador extraordinario para su adecuación al artículo 131 de los Estatutos.**

(Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2012)

Los Estatutos de la Universidad de Granada, en su artículo 131 establecen que:

**1.-** La Universidad de Granada, sin relación contractual, remuneración ni derechos electorales, podrá acordar el nombramiento de colaboradores extraordinarios, designados de entre aquellos especialistas que, por su cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación.

**2.-** Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena, o, en su caso, hallarse en situación de jubilación. El nombramiento y las eventuales renovaciones ulteriores no podrán tener una duración superior a la de un curso académico.

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2012 acuerda modificar la Normativa de Regulación de las actividades de los colaboradores extraordinarios y de la formalización de solicitudes de nombramiento de colaborador extraordinario para su adecuación al artículo 131 de los Estatutos en los siguientes términos:

**a.-** Corresponde al Departamento tramitar las solicitudes de nombramiento de colaborador extraordinario, previamente informadas y aprobadas por el Consejo de Departamento, y asignar las tareas docentes a los nombrados por la UGR. Dichas tareas quedarán reflejadas en el plan de trabajo aprobado por el Consejo de Departamento e incorporadas al Plan de Organización Docente para el curso académico de que se trate. Igualmente, en la solicitud de nombramiento, el Departamento incluirá el plan investigador de colaboración vinculado al proyecto o grupo de investigación en el que, en su caso, colaborará la persona propuesta.

**b.-** La solicitud de nombramiento será presentada en el Vicerrectorado con competencias en el ámbito de profesorado, el cual, tras informe de la Comisión Académica, elevará la propuesta de nombramiento al Consejo de Gobierno.

**c.-** Los colaboradores extraordinarios deberán compartir con un profesor del ámbito de conocimiento que tenga plena capacidad docente las responsabilidades docentes de las materias o asignaturas que puedan impartir. Por consiguiente, las actas de una materia o asignatura no podrán tener como único firmante a un colaborador extraordinario. Su dedicación docente no podrá superar la correspondiente a la mitad de un tiempo completo.

**d.-** El nombramiento de colaboradores extraordinarios, con independencia de las labores que realicen, no interferirá en el desarrollo de la plantilla de profesorado del Departamento. Por tanto, su actividad docente no computará para el cálculo de la dedicación y potenciales docentes del ámbito de conocimiento.

**e.-** Los colaboradores extraordinarios no pertenecen al Consejo de Departamento, aunque podrán ser invitados a sus sesiones con voz pero sin voto. Asimismo, no podrán ser elegidos ni electores en los distintos procesos electorales de la Universidad, ni ostentar cargos de gestión universitaria.

**f.-** Los nombramientos se harán por un curso académico renovable hasta otro más. Una vez transcurrido dicho periodo de dos cursos académicos, en el supuesto de que el Departamento solicite de nuevo el nombramiento, éste tendrá que ser aprobado por el Consejo de Gobierno. En cualquier caso, el último curso académico en el que se podrá ejercer la labor de colaborador extraordinario será el curso en el que éste cumpla los 73 años de edad.

**g.-** Los colaboradores extraordinarios han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena o, en su caso, hallarse en situación de jubilación. Por consiguiente, el nombramiento de colaborador extraordinario no es de aplicación a ningún profesor activo de la UGR o de otra Universidad, ni a ningún profesor emérito, aunque haya finalizado su nombramiento, ya que aunque se produzca la extinción de su relación con la universidad, el tratamiento de profesor emérito será vitalicio con carácter honorífico.